



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1084-SPA-851

Y su acumulado PAOT-2022-4931-SPA-3650

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4312

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2021-1084-SPA-851 y su acumulado PAOT-2022-4931-SPA-3650 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El maltrato a dos ejemplares caninos los cuales no cuentan con alimento y agua aunado a que se encuentran amarrados (...)* [Ubicación de los hechos: calle Pascole, número 133, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto dos ejemplares caninos ubicados calle Pascole, número 133, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, dirigencia durante la cual se constató lo siguiente:



Expediente: PAOT-2021-1084-SPA-851

Y su acumulado PAOT-2022-4931-SPA-3650

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4312 -2023

- La presencia de 2 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente 5 años de edad, talla grande, de raza Doberman, de pelaje color café oscuro, quien responde al nombre de "Hercules".
 2. Macho de aproximadamente 12 años de edad, de talla grande, de raza Doberman de pelaje color negro, quien responde al nombre de "King".
- **Condición corporal y muscular.** Esta es delgada en ambos ejemplares, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden observarse, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron atados a cadena, contaban con casas para perro mismas que los cubre contra la intemperie.
- **Agua y alimento:** Se advirtieron recipientes que contenían agua libre acceso y a decir de la responsable son alimentados con croquetas y pollo dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Se detectaron en ambos ejemplares tumoraciones en la zona perianal así como inflamación y alopecia generalizada.

Derivado de lo anterior se emitieron las siguientes recomendaciones:

- Acudir al médico veterinario para valoración médica.
- Aumentar la condición corporal.
- Limpieza del lugar.
- Mantener de manera libre.

En seguimiento a la denuncia, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- El lugar de alojamiento se encontraba limpio sin presencia de heces ni orina.
- El ejemplar canino presenta condición corporal ideal y se encontraba de manera libre.
- No se observaron lesiones evidentes y su comportamiento era sociable y responsivo.
- Respecto al ejemplar canino de nombre "Hércules" la responsable refiere que falleció hace tiempo debido a un infarto.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Pascole, número 133, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, esta Entidad constató la presencia de 2 ejemplares caninos los cuales contaban con bienestar animal en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1084-SPA-851

Y su acumulado PAOT-2022-4931-SPA-3650

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4 3 1 2

-2023

cuanto a comportamiento; sin embargo se exhortó al responsable a mantenerlos de manera libre y recibir atención médica veterinaria.

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, llevó a cabo las recomendaciones emitidas por esta entidad, mediante una visita de reconocimiento de hechos subsecuente se constató el cumplimiento voluntario, es de mencionar que uno de los ejemplares caninos falleció debido a un infarto.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS